Se suscribe à este Boletin, que sale los miércules y sábados, en la imprenta y libreria de Ranon Gonzatez, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los señores auscritores.



En las provincias à 19 reale al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GORIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 265.

He notado con frecuencia que algunos Alcaldes constitucionales, en sus comonicaciones con este Gobierno político, tratan indistintamente de negocios peculiares. de las Alcaldias, no acordados por los syuntamientos, suscribiendolas, como presidentes de estos, sio las formalidades prevenidas en el actículo 60 de la ley de 3 de Febrero de 1825, lo cual es consiguiente el aumento de tralajo de las oficinas, y la confusion en el despacho, por no conocerse à primera vista que es distinto del de los asuntos en que entienden como meros Alcaldes, cuya diferencia de atribuciones y ficultades està espressinente consignada en dicha ley. Por tanto, prevengo a los que se hallen en este caso, y por punto general à todos los de la provincia que traten en lo sucesivo los negocios de oficio con la debida separacion: teniendo entendido que de los acnerdos de los ayuntamientos son únicamente los conductos intermediarios de comunicacion con este Gobierno político y Diputacion provincial, por cuya razon los suscriben con ellos les secretarios de aquellas corporaciones; observando que cuando ofician ó representan como Alcaldes son autoridades que directamente y bajo su responsibilidad personal, se entienden con la superiores de la Provincia. Almeria 19 de Diciembre de 1837. - José March y Labores. - A los Aicaldes constitucionales de esta-Provincia.

Mim. 266.

El Sr. 2.º Cabo de la Capitania General de Granada con fecha 17 del actual me diec lo siguiente. El reo D. José Enriquez y Campos á quien se le seguia causa por el delito de conspiracion, se ha fugado
del Hospital de esta Capital, en donde se encontraba
con centinela de vista curándose de la enfermedad que
padecia; en su consecuencia y sieudo interesantísima su
prision la manificato 4 V. S. para si se sirve dar sus
disposiciones para que en el caso de que se haya dirigido
á esa Provincia, sea capturado y remitido con toda seguridadjá mi disposicion, en el concepto de que sus
señas son las estampadas á continuacion.

SEÑAS DEL REO.

Cuerpo, regular - delgado - care lurga - amerilão : - pelo rubio - poca patilla - pelo idem - ojos me- lados - edad, 26 años.

Lo que comunico à los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia encargándoles el cumplimiento de lo que en dicho oficio se previene, y que si llegasen à verificar la prision me den inmediatamente el correspondiente aviso. Almeria 21 de Diciembre de 1837.—José March y Labores-

Num. 267.

Laureano y José Morales recinos de la villa de Canjayar y reos de la causa criminal formada en el Juzga—
do de 1:2 instancia de la misma por la muerte causada
à Francisco Abad del propio domicilio, han sido sentenciados por la Audiencia territorial de Granada, el
primero à diez años de presidio con retencion en el de
Melilla, y al segundo à dos en el de Malaga; ambos
reos se liallas prófugos, y debiendo ser capturados para
que si no tubiesen que esponer en su favor cumplan su
condena, prevengo à los Alcaldes constitucionales de
los pueblos de esta Provincia practiquen las mas activas
diligencias para conseguir su prision y verificada los